

Panamá, 28 de abril de 2023
DGCP-DS-DJ-663-2023

Licenciado
FIDEL ARAÚZ FLORES
Alcalde
Municipio de Parita

E. S. D.

Señor Alcalde:

Hacemos referencia a la Nota Solicitud No.08-2023 de 20 de abril del año en curso, a través de la cual solicita la realización de los trámites correspondientes, ordenados mediante Resolución No.46-2023 de 23 de marzo de 2023, misma que resuelve administrativamente el Contrato No.06-2021 suscrito entre el Municipio de Parita y la empresa Constructora Acosta, S.A., para el “Mejoramiento al Parque de Cabuya”, por el monto de B/.73,753.79.

Al respecto, la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratitas, posee facultades orientadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, atendiendo esta facultad asesora procedemos a esbozar algunas consideraciones al respecto.

Previa verificación de las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para el procedimiento de selección de contratista No. 2021-5-51-0-06-LP-000884 “Mejoramiento al Parque de Cabuya”, podemos verificar la publicación de la Resolución No. No.46-2023 de 23 de marzo de 2023, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada; no obstante, en su parte resolutive, se observa lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, el Contrato No.06-2021, para lo ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO AL PARQUE DE CABUYA", Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, provincia de Herrera por un monto total de setenta y tres mil setecientos cincuenta y tres balboas con 79/100 (B/.73,753.79).

SEGUNDO: INHABILIITAR la empresa COSNTRUCTORA ACOSTA, S.A., cuyo representante legal es el señor Albis Acosta, con cédula de identidad personal No.6-714-358 por el término de seis (6) meses.

TERCERO: MULTAR, COSNTRUCTORA ACOSTA, S.A., al pagar lo suma de Dos mil novecientos ochenta y un balboas con 35/100 (B/.2,981.35) a razón de dieciséis balboas con 20/100 (16.20) diarios por 184 días calendarios de atraso que represento el 17.63% dejado de ejecutar.

En primer lugar debemos advertir a la entidad licitante, la imposibilidad de aplicar de manera simultánea dos sanciones, es decir, inhabilitación y multa a la misma empresa, por el incumplimiento del mismo contrato u orden de compra.

Lo anterior, a la luz del artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 140. Imposición de sanciones. La competencia para imponer las sanciones a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compra recae en el representante legal de la entidad o en el servidor público en quien se delegue esta función.

Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, los contratistas podrán ser susceptibles de las sanciones siguientes:

1. Multa, o
2. Inhabilitación.

La sanción se decretará en el mismo acto en que se declara la resolución administrativa del contrato y se impondrá en atención a la gravedad de la infracción, la reincidencia y la magnitud del daño y los perjuicios causados. El Órgano Ejecutivo reglamentará la gradación de las sanciones y la progresión de estas.

La norma transcrita establece dos tipos de sanciones que podrán ser aplicadas al contratista, por el incumplimiento de un contrato u orden de compra, siendo estas: multa o inhabilitación, resultando incompatible la aplicación de ambas sanciones simultáneamente.

Aunado a ello, en caso de aplicación de la sanción de inhabilitación, esta deberá ser impuesta atendiendo lo preceptuado por el artículo 142 del cuerpo normativo previamente citado, el cual establece lo siguiente:

Artículo 142. Inhabilitación. Dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la inhabilitación se aplicará así:

1. En contratos u órdenes de compra cuyos montos no excedan de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), de tres meses a un año.
2. En contratos u órdenes de compra cuyos montos excedan de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) y no superen los trescientos mil balboas (B/.300 000.00), de un año a dos años.
3. En contratos cuyos montos excedan de trescientos mil balboas (B/.300 000.00) y no superen los tres millones de balboas (B/.3 000 000.00), de dos a tres años.
4. En contratos cuyos montos excedan de tres millones de balboas (B/.3 000 000.00) y no superen los diez millones de balboas (B/.10 000 000.00), de tres a cuatro años.
5. En contratos cuyos montos excedan de diez millones de balboas (B/.10 000 000.00), de cuatro a cinco años.

Dentro de cada tramo, la duración de la inhabilitación será fijada tomando en cuenta la reincidencia y la gravedad o el daño ocasionado al Estado por su incumplimiento.

Cuando concurren dos o más sanciones de inhabilitación hacia un mismo contratista, se le aplicarán las sanciones en forma acumulativa, comenzando a regir la posterior sanción el día siguiente de la finalización de la sanción anterior.

Ante los planteamientos previamente esbozados, el numeral 14 del artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recoge todo lo concerniente al Principio de Economía, que rige, entre otros principios, las actuaciones de quienes intervengan en las contrataciones públicas, por lo que reproducimos su contenido a continuación:

Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1.....

14. La entidad licitante ordenará la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio o a petición de parte interesada, si no se hubiera interpuesto recurso por vía gubernativa. Esta potestad saneadora se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Dirección insta al Municipio de Parita a aplicar la facultad saneadora que le otorga el citado artículo, en el sentido de realizar las correcciones correspondientes, respecto a la resolución administrativa del Contrato No.06-2021 suscrito entre el Municipio de Parita y la empresa Constructora Acosta, S.A., así como establecer de forma correcta la sanción que corresponda.

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/jc jc

Map